



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Demanda Verbal Sumaria
Demandante:	Yulieth Daniela Vargas Alvira
Demandado:	Propiedades y Bienes Inmobiliarios S.A.S.
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00182 00
Interlocutorio No.:	813
Decisión:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA** instaurada por la señora **YULIETH DANIELA VARGAS ALVIRA**, observa el Despacho que no se cumple con lo establecido en los Art. 82 y S.S. y Art. 379 del C. General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: Se acreditará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Numeral 7 del Artículo 90 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Deberá indicar en el acápite de las notificaciones la dirección física donde la demandante recibirá las notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.